

CIRCULAR N° 15

SANTIAGO, 21 ENE 2011

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO DEL CASINO DE JUEGO Y DEROGA CIRCULAR N° 7 DE 10 DE JUNIO DE 2009

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 37 N°4 de la Ley N°19.995; en el artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N°7 del referido cuerpo legal, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones:

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo que establece el inciso sexto del artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, *“...los aumentos o disminuciones en el número de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberán ser comunicados a la Superintendencia previamente a su implementación; ello, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley”*.

Por su parte, el inciso final del artículo 5 de la Ley N°19.995, en lo pertinente, prescribe que *“...el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino”*.

2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUMENTO, DISMINUCIÓN O MODIFICACIÓN DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO

2.1. De la notificación o comunicación

Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia todo aumento o disminución del número total de mesas de juego, máquinas de azar y

del bingo que efectúen, indicando la fecha prevista para la implementación y precisando, además, si ésta se hará en una o en varias etapas.

Asimismo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego o a la ubicación dentro de las salas de juego de las máquinas de azar, mesas de juego y de las posiciones del bingo.

Tratándose de las máquinas de azar, se deberán comunicar, además, los cambios de programas de juego y/o de gabinetes y las modificaciones de las características de los referidos programas de juego.

En el caso de juegos descargables basados en Sistemas de Programas de Juego respaldados por un Servidor o Sistema SSGS se deberán informar las agregaciones y eliminaciones de juegos que se hayan efectuado en el servidor respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular N°12, de esta Superintendencia que Imparte Instrucciones Generales sobre Sistemas de Programas de juegos para máquinas de azar respaldados por un servidor (SSGS: Server Supported Game System) que se explotan en casinos de juego autorizados al amparo de la Ley N°19.995, de 6 de diciembre de 2010.

Respecto de las mesas de juego, también deberá comunicar los cambios de paño y la incorporación, modificación, eliminación o cambio de la variante de juego progresivo.

Cada vez que en la presente Circular se aluda a aumentos, disminuciones o modificaciones, se entenderá referido a alguno de los cambios que se mencionan y describen en el presente numeral.

2.2. Forma de efectuar la notificación o comunicación

La notificación o comunicación deberá efectuarse cumpliendo, según corresponda, con los requerimientos que se indican en el numeral 2.4 siguiente, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de lo que se instruye en el numeral 3 de las presentes instrucciones, en relación con la implementación de los cambios notificados por las sociedades operadoras.

2.3. Plazo para efectuar la notificación o comunicación

Todo aumento, disminución o modificación de los implementos de juego que efectúe la sociedad operadora deberá ser notificado o comunicado a esta Superintendencia con, a lo menos, 3 días hábiles de antelación a su implementación.

En el evento que la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados demande un período de tiempo superior al señalado en el segundo párrafo del numeral 3.1, la sociedad operadora deberá comunicarlos por separado, y efectuarlo en la cantidad de etapas que sean necesarias para cumplir con los plazos antes señalados.

2.4. De los antecedentes que deben ser acompañados a la notificación o comunicación

2.4.1. Mesas de Juego

La notificación de aumento, disminución, sustitución o modificación de mesas de juego y/o sus paños, deberá incluir lo siguiente:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación con la ubicación de las mesas dentro del recinto, con cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego y/o la incorporación, modificación o cambio de la variante de juego progresivo.
- b. En general, cualquier otro antecedente que la sociedad operadora estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

2.4.2. Máquinas de azar

La notificación de aumento, disminución, sustitución o modificación de máquinas de azar y de sus programas de juego o de sus características, deberá incluir lo siguiente:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación, entre otros, con la ubicación de las máquinas de azar dentro del recinto, con cualquier otra modificación que se refiera a la incorporación y/o eliminación de máquinas de azar, utilización de nuevos programas de juego, modificación de las características de los programas de juego y/o a la incorporación o modificación de progresivos.
- b. En general, cualquier otro antecedente que la sociedad operadora estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

2.4.3. Bingo

La notificación de aumento o disminución del número de posiciones del juego del bingo y/o de la modificación de sus implementos de juego, deberá incluir lo siguiente:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación con el aumento o disminución de las posiciones de bingo, o con la ubicación o características de los implementos utilizados para el desarrollo del juego, así como cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego.
- b. En general, cualquier otro antecedente que la sociedad estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

3. IMPLEMENTACIÓN DEL AUMENTO, DISMINUCIÓN O MODIFICACIÓN DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO

3.1. De la oportunidad de la implementación

Las sociedades operadoras podrán implementar los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles a que se refiere el punto 2.3 anterior, toda vez que la Superintendencia no emitirá un pronunciamiento expreso sobre el contenido de dicha notificación, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se ejerzan posteriormente, tal como se señala en el título 4 de la presente Circular.

La implementación deberá ser ejecutada íntegramente dentro del plazo máximo de 5 días corridos, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Además, la implementación de los cambios notificados deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo mes calendario.

En los casos en que la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, atendida su extensión, pueda superar el plazo de 5 días corridos señalado anteriormente, la sociedad operadora deberá notificar e implementar parcialmente los referidos cambios, a fin de cumplir con dicho plazo.

En el evento que la sociedad operadora desista de implementar los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados, deberá así comunicarlo a la Superintendencia, dentro del plazo señalado en el párrafo inmediatamente precedente.

3.2. Requerimientos generales de la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo

Para la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones que sean notificados o comunicados a esta Superintendencia en virtud de la presente Circular, las sociedades operadoras deberán siempre dar cumplimiento a los siguientes requerimientos e instrucciones:

- a. La sociedad operadora deberá necesariamente mantener las categorías de juego exigidas por la ley: ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar y no podrá disminuir el número total de mesas y máquinas de azar establecidos como mínimos para el casino de juego autorizado, en el permiso de operación respectivo.
- b. El casino de juego deberá contar con las licencias de juegos que correspondan.
- c. Tratándose de máquinas de azar, tanto el modelo del gabinete como el del programa de juego deberán estar homologados e inscritos en el Registro de

Homologación de la Superintendencia. La misma exigencia se aplicará respecto de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP (Wide Area Progressive) y de los Sistemas de Programas de Juego respaldados por un Servidor o Sistema SSGS.

- d. Tratándose de la eliminación o fusión de pozos progresivos, la sociedad operadora deberá adoptar las medidas para que el monto acumulado del incremento o de los aportes de los jugadores de un pozo progresivo se transfiera a otro pozo.
- e. Los requisitos de homologación del material de juego también serán aplicables a las mesas de juego, a los progresivos en mesas para las modalidades contempladas en el Catálogo de Juegos, paños, baloterías, dados y, en general, respecto de todos implementos de juego que determine la Superintendencia.
- f. En caso que la modificación, aumento o disminución conlleve un cambio en el plan de apuestas vigente, la sociedad operadora deberá obtener la aprobación del nuevo plan de apuestas por parte de la Superintendencia, en forma previa a la implementación de los cambios.
- g. Se deberán actualizar y/o agregar los letreros y la señalética correspondiente, según proceda, considerando el Plan de Apuestas vigente a la fecha de la implementación y, en el caso de máquinas de azar, cumpliendo con las disposiciones referidas al idioma en que deben expresarse las instrucciones de juego, contenidas en el literal II de la Circular N°3, del 9 de junio de 2008, de esta Superintendencia o las que las reemplacen, modifiquen o complementen.
- h. La sociedad operadora deberá velar porque los nuevos diagramas para el retiro de drops de mesas o stackers de máquinas de azar, así como del flujo y traslado de valores, en caso de que se afecten dichos procesos, se ajusten a las normas establecidas por esta Superintendencia, debiendo asegurarse que el Sistema de CCTV esté en condiciones de, en todo momento, dar adecuada cobertura a cada una de las etapas de dichos procesos.
- i. La sociedad operadora deberá incorporar, a partir del mes en el que dichas modificaciones se encuentren vigentes, la información correspondiente a los informes mensuales de las operaciones de los juegos de azar y entrada a la sala de juego, establecidos en la Circular N°8, de 28 de enero de 2010, de esta Superintendencia, o de aquella que la reemplace.

3.3. De la información sobre aumento, disminución o modificación de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo que las sociedades operadoras deberán enviar a la Superintendencia con posterioridad a su implementación

Dentro de los 5 días corridos contados desde la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones notificados, la sociedad operadora deberá comunicar por escrito a la Superintendencia los cambios efectivamente realizados, explicándolos y adjuntando, además, la siguiente información, según corresponda:

3.3.1. Mesas de Juego

- a. Listado resumen del parque de juegos del casino, según formato contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, sólo en el caso de que existan cambios en la ubicación, aumentos o disminuciones en el número de mesas.
- b. Listado actualizado de las mesas de juego, según formato contenido en el Anexo 2A de la presente Circular.
- c. Listado de las mesas de juego que se eliminaron, según formato contenido en el Anexo 2B de la presente Circular.
- d. Listado actualizado de cámaras del Sistema CCTV, si procede, según el Anexo 4 de la presente Circular.

3.3.2. Máquinas de azar

- a. Listado resumen del parque de juegos del casino, según formato contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, sólo en el caso de que existan cambios en la ubicación, aumentos o disminuciones en el número de máquinas de azar.
- b. En caso de aumento del número de máquinas de azar se deberá adjuntar el listado indicado en el Anexo 3A, sólo para las nuevas máquinas de azar. Por su parte, en caso de eliminación de máquinas de azar se deberá acompañar el listado precisado en el Anexo 3B de la presente Circular. Finalmente, si se sustituye una máquina de azar por otra, se deberán completar ambos listados.
- c. En caso de modificación de las características de las máquinas de azar o sus juegos, se deberá adjuntar el cuadro comparativo con los cambios de las máquinas de azar en operación en el casino indicado en el Anexo 3C, identificando tanto los actuales como nuevos valores de las variables o características que se modifican.
- d. Listado actualizado de las máquinas de azar y sus juegos, en operación en el casino de juego, de acuerdo al formato del Anexo 3D de la presente Circular.
- e. Listado actualizado de los progresivos en máquinas de azar, según el formato del Anexo 3E de la presente Circular. En la comunicación respectiva la sociedad operadora deberá explicar en detalle los cambios en la cantidad de máquinas de azar vinculadas a un progresivo, en los valores base de cada uno de los niveles y de los aportes de progresivos. Además, en caso de eliminación o fusión de pozos se deberá consignar detalladamente el valor y la forma en que el monto acumulado del incremento o de los aportes de los jugadores al respectivo pozo progresivo fue transferido a otro pozo progresivo.
- f. Listado actualizado de los juegos descargables del servidor del Sistema de Programas de Juego respaldados por un Servidor o Sistema SSGS, según el formato del Anexo 3F de la presente Circular.

- g. En caso de que se eliminen programas de juego en el servidor, se deberá acompañar un listado adicional incluyendo sólo los programas que se excluyan, según formato del Anexo 3G de la presente Circular.
- h. Listado actualizado de cámaras del Sistema CCTV, si procede, según Anexo 4 de la presente Circular.

3.3.3. Bingo

- a. Listado resumen del parque de juegos del casino, según formato contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, sólo en el caso de que existan cambios en la ubicación, aumentos o disminuciones en el número de las posiciones de bingo. En la comunicación respectiva la sociedad operadora deberá explicar en detalle los cambios en la ubicación o características de los implementos utilizados para el desarrollo del juego, así como cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego.
- b. Listado actualizado de cámaras del Sistema CCTV, si procede, con el destacado específico y preciso de los cambios, según el Anexo 4 de la presente Circular.

3.4. De la información sobre aumento, disminución o modificación de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo que las sociedades operadoras deberán mantener en sus dependencias del casino de juego

La sociedad operadora deberá mantener en el establecimiento del casino de juego autorizado, a disposición de la Superintendencia, los siguientes antecedentes específicos respecto de cada uno de los juegos, que a continuación se señalan:

3.4.1 Mesas de Juego:

- a. Layouts o planos de distribución de las salas de juego actualizados, en que se distinga con claridad la distribución de las mesas de juego y que contengan, al menos, las siguientes menciones: cantidad, ubicación (distribución al interior de la sala o salas de juego), posiciones de juego, individualización de cada mesa y el juego de azar que se desarrolla en cada una de ellas, de acuerdo a las licencias de juego otorgadas a la sociedad operadora.
- b. Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

3.4.2 Máquinas de Azar:

- a. Layouts o planos de distribución de las salas de juego actualizados, donde se distinga con claridad la distribución de las máquinas de azar dentro del establecimiento y que contenga, al menos, las siguientes menciones:

cantidad, ubicación (distribución al interior de la sala o salas de juego), individualización de cada máquina de azar que se explota en el casino de juego, especialmente, número de máquina para su identificación por la Superintendencia (numeración que va desde la máquina número uno hasta la máquina "n"), isla y ubicación.

- b. Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

3.4.3 Bingo:

- a. Layouts o planos de distribución de las salas de juego actualizados, registrando una identificación precisa de los mismos, como a aquél donde se distinga con claridad la distribución actualizada de las posiciones del bingo dentro del recinto pertinente y/o la ubicación o características de los implementos para el desarrollo del juego que se modifiquen y que contenga las siguientes menciones: cantidad de posiciones y ubicación de implementos de juego dentro del recinto destinado al efecto.
- b. Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

4. FISCALIZACIÓN

El cumplimiento de las presentes instrucciones será fiscalizado en terreno por esta Superintendencia y su incumplimiento dará lugar a la iniciación de los procedimientos sancionatorios que correspondan en los términos dispuestos en la Ley N°19.995.

5. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

La información que se notifique o comunique a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido precedentemente, deberá ser presentada en las oficinas de este Servicio en formato papel, en original y dos copias, además de una copia digital de los anexos correspondientes.

Los anexos de esta Circular se encontrarán disponibles en formato digital en la página web de esta Superintendencia: www.scj.cl

6. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a la fecha de su dictación, momento a partir del cual se deroga la Circular N° 7, de 10 de junio de 2009, y todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.




FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO


DISTRIBUCIÓN:
- Sociedades Operadoras
- Divisiones SCJ
- Unidad de Comunicaciones
- Archivo/Of. Partes

Anexo N°1: Resumen del parque de juegos

EMPRESA : (completar nombre sociedad operadora)

FECHA : (completar formato dd-mm-aaaa)

Complete el cuadro con el número de mesas para cada uno de los juegos que existen en el casino, máquinas de azar y posiciones de bingo. Elimine las filas de los juegos que no corresponden al casino. Agregue/elimine columnas con los salones existentes en el casino.

	N° MESAS, MÁQUINAS AZAR, POS. BINGO (Situación actual)					N° MESAS, MÁQUINAS AZAR, POS. BINGO (Propuesta)				
	Salón no fumadores	Salón fumadores	Salón VIP no fumadores	Salón VIP fumadores	TOTAL	Salón no fumadores	Salón fumadores	Salón VIP no fumadores	Salón VIP fumadores	TOTAL
Black Jack										
Punto y Banca										
Baccarat										
Mini Punto y Banca										
Draw Poker										
Draw Poker Progresivo										
Caribbean Poker										
Caribbean Poker Progresivo										
Stud Poker										
Go Poker										
Go Poker Progresivo										
Texas Hold'em Poker										
Poker Tres Cartas										
Seven Stud Poker										
Omaha Poker										
War										
Treinta y Cuarenta										
Craps										
Mini Craps										
Corona y Ancla										
Chuck a Luck										
Ruleta Francesa										
Ruleta Americana con un cero										
Ruleta Americana con doble cero										
Big Six										
TOTAL DE MESAS										
TOTAL DE MÁQUINAS DE AZAR										
TOTAL DE POSICIONES DE BINGO										

Anexo N° 2B : Listado de mesas de juego que se eliminan

EMPRESA : (Completar nombre sociedad operadora)
VERSIÓN vigente : (Completar n° versión)
FECHA versión vigente : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)
Plan de Apuesta Aplicado : (Completar N° y Fecha (dd-mm-aaaa) de Resolución Exenta SCJ)
Preparó : (Completar nombre persona y cargo)
Revisó : (Completar nombre persona y cargo)

Categoría de Juegos	Juego	Modalidad	N° de Mesa SCJ	N° de Mesa Sociedad Operadora	Ubicación de Mesa General	Fabricante de Mesa

Para el llenado del Anexo 2B se debe considerar los conceptos consignados en el Anexo 2A.

Anexo N°3A: Listado de máquinas de azar que se agregan

EMPRESA : (completar nombre sociedad operadora)

FECHA : (completar formato dd-mm-aaaa)

Complete la información de las máquinas de azar que se agregan

Nº de Máquina SCJ	Nº de Máquina Sociedad Operadora	Ubicación Máquina de Azar Sector	Ubicación Máquina de Azar Isla	Ubicación Máquina de Azar Posición	Fabricante Gabinete	Modelo Gabinete	Modelo Programa de Juego

Anexo N°3B: Listado de máquinas de azar que se eliminan

EMPRESA : (completar nombre sociedad operadora)

FECHA : (completar formato dd-mm-aaaa)

Complete la información de las máquinas de azar que se eliminan

Nº de Máquina SCJ	Nº de Máquina Sociedad Operadora	Ubicación Máquina de Azar Sector	Ubicación Máquina de Azar Isla	Ubicación Máquina de Azar Posición	Fabricante Gabinete	Modelo Gabinete	Modelo Programa de Juego

Anexo N°3C: Cuadro comparativo de las características de las máquinas de azar o sus programas de juego

EMPRESA : (completar nombre sociedad operadora)

FECHA : (completar formato dd-mm-aaaa)

Complete la información de las máquinas de azar que se modifican, considerando el Nº de la máquina y las variables o características que presentan cambios de los gabinetes y/o de los programas de juego.

Por ejemplo indique los valores actuales y nuevos cuando cambia: Ubicación de la máquina de azar, Modelo del programa de juego, Tabla de pago aplicada, % de retorno para los jugadores, Progresivo, etc.

El cuadro a continuación muestra ejemplos de algunos cambios que podrían presentarse en un casino de juego, por lo que la sociedad operadora debe agregar o eliminar las columnas con los valores "actual" y "nuevo" de las características de las máquinas de azar y sus programas de juego que correspondan.

Ejemplos

Nº de Máquina SCJ	Nº de Máquina Sociedad Operadora	Ubicación Máquina de Azar Isla		Modelo Programa de Juego		% Retorno a Jugadores		Es Progresivo Prog. Juego (Si/No)	
		Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo

Para el llenado de los Anexos 3A, 3B, 3C se debe considerar los conceptos consignados en el Anexo 3D.

Anexo N°3F: Listado de programas de juego en servidor

- EMPRESA : (Completar nombre sociedad operadora)
 VERSIÓN vigente : (Completar n° versión)
 FECHA versión vigente : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)
 Plan de Apuesta Aplicado : (Completar N° y fecha en formato dd-mm-aaaa de Resolución Duerza SCJ)
 Preparó : (Completar nombre persona y cargo)
 Revisó : (Completar nombre persona y cargo)

N° Correlativo ¹	N° Identificación Programa de Juego - Sociedad Operadora ²	Modelo Programa de Juego ³	Fabricante del Programa de Juego ⁴	Registro de Homologación SCJ Programa de Juego ⁵	Progresivo (SI/NO) ⁶	Nombre Progresivo ⁷	Código de Identificación del Progr. Juego ⁸	Código de Identificación del Medio de Instalación ⁹	Tabla de Pago 1 Progr. Juego ¹⁰	Tabla de Pago 2 Progr. Juego ¹⁰	Tabla de Pago 3 Progr. Juego ¹⁰	Tabla de Pago N Progr. Juego ¹⁰	Tipo de Modificación ¹¹

Para el llenado del listado o base de datos, previo se debe entender las indicaciones de cada nota señalada a continuación para cada campo de información requerido:

Notas

- 1 N° Correlativo
- 2 N° Identificación Programa de Juego - Sociedad Op.
- 3 Modelo Programa de Juego
- 4 Fabricante del Programa de Juego
- 5 Registro Homolog SCJ Prog. Juego
- 6 Progresivo (SI/NO)
- 7 Nombre progresivo
- 8 Código de Identificación, Prog. Juego
- 9 Código de Identificación, Medio de Instalación
- 10 Tabla de Pago 1 a N
- 11 Tipo de Modificación

- Es el número correlativo de los programas de juego en servidor.
 Es el número de identificación del programa de juego, asignado por la sociedad operadora, en caso se utilice.
 Es el nombre del software o modelo del programa de juego al como se identifica en el Registro de Homologación.
 Es el nombre del fabricante del programa de juego.
 Es el código del registro de homologación, sólo en caso que el programa de juego ya está homologado por la Superintendencia. En caso contrario dejar en blanco.
 Corresponde indicar si el programa de juego tiene progresivo. Opciones SI o NO.
 Si es un programa de juego progresivo indicar el nombre. En caso contrario dejar en blanco.
 Es el código de identificación del programa de juego que se encuentra en Certificado de Homologación y Resolución de Homologación.
 Es el código de identificación del medio de instalación (para servidor) que se encuentra en Certificado de Homologación y Resolución de Homologación.
 Corresponde a cada uno de los códigos de los posibles tablas de pagos que tiene el programa de juego, que se consignar en el Certificado de Homologación o los dispone el fabricante.
 Indicar tipo de modificación:
 - Nuevo
 - Progresivo (inclusión o eliminación)
 - Agregar/eliminar tabla de pago
 - Otros (señalar)
 Dejar vacío si no tiene modificaciones.

Anexo N°3G: Listado de programas de juego en servidor que se eliminan

EMPRESA : (Completar nombre sociedad operadora)
VERSIÓN vigente : (Completar n° versión)
FECHA versión vigente : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)
Plan de Apuesta Aplicado : (Completar N° y fecha en formato dd-mm-aaaa de Resolución Exenta SCJ)
Preparó : (Completar nombre persona y cargo)
Revisó : (Completar nombre persona y cargo)

N° Correlativo	N° Identificación Programa de Juego - Sociedad Operadora	Modelo Programa de Juego	Fabricante del Programa de Juego	Código de Identificación del Progr. Juego

Para el llenado del Anexo 3G se debe considerar los conceptos consignados en el Anexo 3F.

